



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA

Medellín, trece de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO: ACCIÓN DE HABEAS CORPUS
ACCIONANTE: RAMON FLOREZ BARBOZA
ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) Y OTROS
RADICADO: 5001-31-10-011-2023-00068-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N°122
DECISIÓN: Avoca conocimiento

Por reparto correspondió a esta agencia judicial, el conocimiento del derecho y acción de Habeas Corpus promovida por el señor **RAMON FLOREZ BARBOZA**, identificado con cedula de extranjería N° 13750716, por presunta prolongación ilegal de la privación de la libertad.

Afirma el actor por conducto de agente oficioso que, se encuentra en la estación de policía del 12 de octubre de la ciudad de Medellín, donde no cuentan con medios tecnológicos, por lo que le es imposible ejercer sus derechos fundamentales, ya que no tiene hojas, ni lapiceros, máxime cuando de acuerdo con los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura todo tramite debe ser de manera virtual.

Que, en audiencias preliminares, el delegado de la Fiscalía luego de haber realizado imputación, solicitó la imposición de una medida de aseguramiento privativa de la libertad en su lugar de domicilio, consagrada en el literal A, #2 del artículo 307 del código de procedimiento penal en contra del accionante.

Que la medida mencionada fue concedida por un Juzgado Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín, el cual impuso la medida de aseguramiento antes señalada y en consecuencia libró diligencia de compromiso.

Que el accionante se encuentran privado de la libertad de manera arbitraria e injustificada, violándole sus garantías constitucionales y



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

legales, puesto que no existe requerimiento alguno para que continúe de manera ininterrumpida en la estación de policía referida, que por el contrario, se deben agilizar los trámites tendientes a acatar las órdenes expedidas por jueces de la República de trasladarlo a su lugar de domicilio, puesto que en el lugar donde se encuentran privado de la libertad su vida e integridad físicas corren peligro, sumado a que esta presentado afectaciones en su salud como diabetes, y problemas de próstata por lo cual requiere de una manera permanente tener una sonda adherida a su cuerpo, que en la estación de policía le retiraron por el motivo del fuerte olor que desprende, que esto le ha generado imposibilidad de orinar y ardor, aparte de que le falta una extremidad. Es evidente la omisión de los accionados al incumplir la orden de un juez de la Republica.

Agrega que, el accionante lleva aproximadamente para la fecha de radicación del presente amparo constitucional 40 día privados de la libertad en el bunker de la fiscalía.

Argumenta que ha estado recluso en un lugar transitorio por un tiempo superior a las 36 horas al que alude el artículo 28 A de la ley 65 de 1993 y allí han permanecido aún después de que por decisión de un juzgado Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín le impusiera medida de aseguramiento de detención preventiva en lugar de domicilio y no continuar en una estación de policía o específicamente en la estación de policía del barrio 12 de octubre en la ciudad de Medellín.

Que la decisión emitida por el juez Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín no se considera arbitraria o caprichosa, ni se evidencia en estricto sentido una prolongación ilegal de la libertad, lo cierto es que se presenta una violación de las garantías constitucionales y legales, que derivan en una vía de hecho respecto del cumplimiento de la medida de aseguramiento impuesta en contra del accionante.

En razón de ello se dirigió a los Juez de Medellín para interponer la acción constitucional de Habeas Corpus, prolongando de manera ilícita su privación de la libertad, debido a que no existe una orden de captura, una medida de aseguramiento o una condena vigente que permita a continuar con la privación de su libertad.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Depreca que las autoridades accionadas no han indicado haber realizado ninguna actividad tendiente a trasladar al accionante al centro carcelario para el correspondiente registro en el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (SISIPEC), de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 65 de 1993, modificado por el Artículo 43 de la ley 1709 de 2014 y su posterior traslado a su lugar de domicilio. aunado a que se ha desacatado la orden del juez constitucional, no se aplica la norma que regula la situación en particular la cual se encuentra consagrada en el Artículo 304 del CPP.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 1095 de 2006, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente **ACCIÓN DE HABEAS CORPUS**, incoada por el señor **RAMON FLOREZ BARBOZA**, identificado con cedula de extranjería N° 13750716 quien actúa por conducto de agente oficioso, a la cual se vincula al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DEL MUNICIPIO DE LA CEJA - ANTIOQUIA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y a **LA ESTACION DE POLICIA DEL 12 DE OCTUBRE DE MEDELLÍN.**

SEGUNDO: ORDENAR oficiar al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DEL MUNICIPIO DE LA CEJA - ANTIOQUIA**, para que, en el término de la distancia, remitan un informe respecto de todo lo concerniente a la privación de la libertad del señor **RAMON FLOREZ BARBOZA**, identificado con cedula de extranjería N° 13750716, de conformidad con el artículo 5º de la ley 1095 de 2006.

TERCERO: ORDENAR oficiar **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DEL MUNICIPIO DE LA CEJA - ANTIOQUIA**, para que, en el término de la distancia, remitan con destino a esta acción, la carpeta contentiva del proceso penal que se le adelanta al ciudadano **RAMON FLOREZ BARBOZA**, identificado con cedula de extranjería N° 13750716, CUI: 05-376-60-00287-2022-00153 N.I. 2022-00541



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON DAÑO EN BIEN AJENO (ART. 239- 240- 241- 265 CP.), con el fin de realizar una inspección judicial.

CUARTO: ORDENAR oficiar al **COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA DEL 12 DE OCTUBRE DE MEDELLÍN**, para que, en el término de la distancia, remitan un informe respecto de todo lo concerniente a la privación de la libertad del señor **RAMON FLOREZ BARBOZA**, identificado con cedula de extranjería N° 13750716, de conformidad con el artículo 5° de la ley 1095 de 2006.

CUARTO: ORDENAR oficiar a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, para que, en el término de la distancia, remitan un informe respecto de todo lo concerniente a la privación de la libertad del señor **RAMON FLOREZ BARBOZA**, identificado con cedula de extranjería N° 13750716, de conformidad con el artículo 5° de la ley 1095 de 2006.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de esta Acción de **HABEAS CORPUS** a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f326e328d48b85a35a30145baeb94e5678c6e70c630852f57fea51ee74e0394e**

Documento generado en 13/02/2023 02:10:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**